



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre Antigua y Barbuda

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal (EPU). El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo subregional de las Naciones Unidas para Barbados y la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECS) observó que Antigua y Barbuda no había apoyado las recomendaciones de que cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales y que el país no había tomado medida alguna a tal fin³.

3. El equipo subregional y la OECS observaron que durante el segundo ciclo del EPU, Antigua y Barbuda había tomado nota de varias recomendaciones de que se adhiriera a múltiples tratados internacionales de derechos humanos o los ratificara. Observaron, asimismo, que, aunque el país no había apoyado las recomendaciones, en 2019 había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en 2018 también había ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁴.

4. El Comité contra la Tortura lamentó que el Estado, a lo largo de 23 años, no hubiera incumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante 23 años, lo que había impedido al Comité evaluar la aplicación de la Convención por el Estado tomando como base el informe del Gobierno⁵.

5. El equipo subregional y la OECS observaron que Antigua y Barbuda había apoyado y aplicado las recomendaciones de que solicitara asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros asociados, a fin



de cumplir sus obligaciones internacionales. A partir del segundo ciclo del EPU, el Gobierno de Antigua y Barbuda había solicitado apoyo al ACNUR para impartir unos cursos prácticos de fomento de la capacidad que iban dirigidos a funcionarios de la administración y representantes de la sociedad civil y que versaban sobre las obligaciones que había contraído el Estado en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como sobre los compromisos que había adquirido en virtud del segundo ciclo del EPU. El ACNUR y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres también habían apoyado la celebración de dos sesiones de ensayo acerca de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer encaminadas a preparar a unos funcionarios de la administración para la intervención de Antigua y Barbuda ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2019⁶.

6. El Comité contra la Tortura tomó nota de los compromisos que había formulado Antigua y Barbuda durante el ciclo del EPU de 2016 de solicitar asistencia técnica al ACNUR para cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos. No obstante, el Comité lamentó que el Estado no hubiera solicitado dicha asistencia⁷.

7. La Organización Internacional del Trabajo observó que Antigua y Barbuda no había ratificado aún los siguientes convenios que atañían a las cuestiones de género en el lugar de trabajo: el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

8. El equipo subregional y la OECS observaron que el Gobierno no había apoyado las recomendaciones de que creara una institución nacional de derechos humanos que estuviera en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que no había tomado ninguna medida a tal fin¹⁰.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Oficina del Ombudsman se ocupaba de cuestiones relacionadas con el acoso sexual y la discriminación contra las mujeres. Sin embargo, se declaró preocupado por la falta de una institución nacional de derechos humanos que fuera independiente y tuviera un amplio mandato de promover y defender los derechos de las mujeres¹¹.

10. El equipo subregional y la OECS observaron que Antigua y Barbuda había aprobado y aplicado varias leyes recientemente para reforzar su marco legislativo nacional de derechos humanos¹².

11. El equipo subregional y la OECS observaron que, a partir de su segundo ciclo del EPU, Antigua y Barbuda había elaborado las siguientes leyes para ajustar más su marco nacional de derechos humanos a las convenciones internacionales que había ratificado: la Ley de Discapacidad e Igualdad de Oportunidades de 2017, la Ley (Reformada) de Justicia de Menores de 2018 y la Ley (Reformada) de Prevención de la Trata de Personas de 2019¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁴

12. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que el Estado aún no hubiera incorporado plenamente la Convención en su legislación nacional y que en esta siguiera habiendo disposiciones discriminatorias contra las mujeres,

en particular en la Ley de Igualdad de Oportunidades y la Ley de Delitos Sexuales. No obstante, observó que estaba en curso un examen legislativo que tenía por objeto revisar las disposiciones discriminatorias de la legislación¹⁵.

13. Al Comité le preocupaba que en el Estado no hubiera medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención en los que las mujeres se encontrasen insuficientemente representadas o en situación de desventaja, tales como la vida política y pública, la educación, el empleo y la salud¹⁶.

14. El equipo subregional y la OECO observaron que Antigua y Barbuda no había aprobado leyes para prohibir la discriminación por motivo de la identidad de género o la orientación sexual y que el país no había adoptado medidas a los efectos¹⁷.

15. El equipo subregional y la OECO observaron que, durante su segundo ciclo del EPU, Antigua y Barbuda había aplicado parcialmente las recomendaciones de que elaborara leyes en las que se prohibiera la discriminación por motivo de la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género y la condición social¹⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁹

16. El Comité contra la Tortura observó que el Estado había anunciado, en el EPU de 2016, la posibilidad de que decretara una moratoria o un gesto similar en relación con la ejecución de la pena de muerte. El Comité lamentó la falta de información, debido a la ausencia de informe del Estado parte, sobre las medidas adoptadas por el Estado parte a este respecto²⁰.

17. El equipo subregional y la OECO observaron que el apoyo público a la pena de muerte en Antigua y Barbuda seguía siendo elevado porque imperaba una mentalidad de justicia retributiva y se creía que esa pena disuadía efectivamente a las personas de cometer delitos violentos²¹.

18. El Comité contra la Tortura observó que en la Ley de Represión de la Tortura de 1993 y en la Constitución se prohibían los actos de tortura, pero expresó su preocupación por el hecho de que la definición que se daba de la tortura en la citada ley no incorporara todos los elementos, incluidos los fines, enunciados en el artículo 1 de la Convención. Al Comité le preocupaba también que no hubiera una disposición por la que se proclamara expresamente que el delito de tortura no prescribía²².

19. Al Comité le preocupaba que en el artículo 3 de la Ley de Represión de la Tortura se permitiera a la persona acusada de un delito de tortura defenderse con el argumento de que tenía una justificación o una excusa legítimas según la legislación nacional, sin excluir de tales justificaciones las órdenes de un superior, como figura en la Convención²³.

20. Al Comité le preocupaba también el hacinamiento extremo que había en la Prisión de Su Majestad, que era el único establecimiento penitenciario del país, y lamentó que la población carcelaria casi se hubiera duplicado desde 2000. El Comité tomó nota de los esfuerzos que había hecho el Estado para aplicar medidas sustitutivas, como la libertad condicional o los indultos en determinadas condiciones, pero lamentó la falta de información, debido a la ausencia de informe del Estado parte, sobre el efecto que habían tenido esas medidas en la práctica. Al Comité le preocupaban, asimismo, las condiciones materiales de la prisión, incluidos los niveles insuficientes de saneamiento y la ventilación, la falta de agua corriente y de retretes adecuados y el brote reciente de enfermedades infecciosas, que había obligado a cancelar cursos de rehabilitación. Por otra parte, el Comité observó con preocupación que la atención de la salud, particularmente la que se prestaba a los reclusos con discapacidades psicosociales, era insuficiente. También le preocupaban las denuncias de malos tratos y violencia sexual en la prisión y lamentó no haber recibido más información sobre el mecanismo de denuncia existente en la prisión²⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁵

21. Al Comité contra la Tortura le preocupaban las informaciones concordantes que indicaban que una grave acumulación de causas penales pendientes había dado lugar a una prolongación de las medidas de prisión preventiva, que podían llegar a durar cinco años. Lamentó la falta de información, debido a la ausencia de informe del Estado parte, sobre las medidas adoptadas para hacer frente a tal acumulación de causas y reducir la duración de la prisión preventiva. El Comité recomendó a Antigua y Barbuda que tomara medidas para reducir la acumulación de causas penales, entre otras aumentar la capacidad de los tribunales, en particular el número de magistrados. También recomendó al Estado que velara, en las leyes y en la práctica, por que la prisión preventiva solo se usara excepcionalmente y por períodos limitados, y que promoviera alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)²⁶.

22. El equipo subregional y la OECO observaron que el acceso a la justicia seguía suscitando interés en Antigua y Barbuda. En noviembre de 2018, Antigua y Barbuda celebró el primer referendo de su historia, en el que se proponía que la Corte de Justicia del Caribe pasara a ser la última instancia judicial de apelación, en sustitución del Comité Judicial del Consejo Privado, que tenía su sede en Londres. Al final, la reforma constitucional propuesta fracasó²⁷.

3. Libertades fundamentales²⁸

23. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Antigua y Barbuda que despenalizara todas las formas de difamación, como el libelo sedicioso, y las incorporara al código civil, con arreglo a las normas internacionales. A ese respecto, la UNESCO también recomendó al Gobierno que promoviera un ecosistema mediático favorable a los enfoques autorregulatorios y la independencia de los medios de difusión, en particular mediante la creación de un órgano regulatorio de los medios que fuera independiente, con arreglo a las normas internacionales²⁹.

24. La UNESCO observó que el delito penal de difamación se había abolido en Antigua y Barbuda mediante la aprobación de la Ley de Difamación de 2015. La nueva ley reemplazó a la Ley de Libelo e Injurias de 1843. Sin embargo, en la Ley de Sedición y Publicaciones Indeseables, el libelo sedicioso era un delito penal sancionable con una pena máxima de dos años de prisión, con o sin trabajos forzados, y una multa máxima de 5.000 dólares. En la misma ley también se penalizaba la posesión de publicaciones sediciosas, cuando fuera el primer delito cometido por una persona, con una pena de cárcel de un máximo de un año o una multa de un máximo de 3.000 dólares³⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³¹

25. El equipo subregional y la OECO observaron que, en 2018, Antigua y Barbuda había reformado la Ley de Prevención de la Trata de Personas para endurecer las penas que se imponían por ese delito y equipararlas a las que se imponían por otros delitos graves y, en 2019, el país instituyó oficialmente el Comité de Prevención de la Trata de Personas, que ejercería funciones de salvaguardia del cumplimiento de las leyes, investigación y defensa de los intereses de las víctimas, así como funciones de petición de responsabilidades a los funcionarios. Observaron que el equipo de tareas dependiente del Comité que tenía a su cargo los casos de trata de personas se ocupaba de seleccionar e identificar a las víctimas de ese delito y de derivarlas al funcionario que se les hubiera asignado para prestarles asistencia y protección. También observaron que las víctimas recibían atención médica, alojamiento, ropa y asistencia para repatriarse y que tenían la opción de participar en un programa de reintegración administrado por organismos internacionales. Asimismo, Antigua y Barbuda había aprobado un plan de acción nacional sobre la trata para el período 2019-2021 y había implantado unos procedimientos operativos oficiales normalizados sobre derivación de víctimas en cada organismo específicamente³².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a un nivel de vida adecuado³³

26. El equipo subregional y la OECO observaron que Antigua y Barbuda había aplicado las recomendaciones de que reforzara las medidas de apoyo a los más vulnerables y de reducción y alivio de la pobreza. Con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Gobierno de Antigua y Barbuda había aprobado, en 2020, la Ley Nacional de Protección Social, que sustituía a la Ley de Socorro a los Pobres de 1961 y en la que se propugnaba la adopción de un enfoque integral, multisectorial y participativo de la protección social. También observaron que la citada ley de protección se concentraba en la prevención, la reducción y la supresión de las vulnerabilidades económicas, discriminatorias y sociales que llevaban aparejadas la pobreza y la marginación, y que su finalidad principal era combatir la pobreza, acrecentar la igualdad y mejorar el nivel de vida de todos los habitantes de Antigua y Barbuda³⁴.

2. Derecho a la salud³⁵

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer elogió a Antigua y Barbuda por su sistema de atención de la salud inclusivo y universal, en particular su régimen de prestaciones médicas, la baja tasa de mortalidad materna y el descenso de la tasa de embarazos precoces, así como por el hecho de que al sector de la salud absorbiera la mayor asignación del presupuesto nacional. No obstante, se declaró preocupado por los limitados servicios de atención de la salud de que disponían en Barbuda las mujeres, que tenían que viajar a Antigua para ser atendidas en caso de problemas médicos graves³⁶.

28. El equipo subregional y la OECO observaron que se consideraba que el sistema de atención primaria de la salud de Antigua y Barbuda funcionaba bien. Según los informes recibidos, el acceso al sistema era universal y todos los servicios básicos eran gratuitos, como lo eran los medicamentos, cuando los había³⁷.

29. El equipo subregional y la OECO observaron que se prestaban servicios de salud de nivel primario, secundario y terciario en los sectores público y privado. Observaron que el personal de salud del primer nivel prestaba los servicios hospitalarios, los servicios de salud maternoinfantil, los servicios comunitarios de salud mental, los servicios odontológicos, los servicios de cribado de enfermedades no transmisibles y los servicios de prevención y tratamiento de enfermedades transmisibles³⁸.

30. El equipo subregional y la OECO observaron que, en 2016, el Gabinete de Antigua y Barbuda había suscrito el plan estratégico nacional de salud para el período 2016-2020. Observaron que en ese documento exhaustivo se trazaba un modelo para avanzar en la consecución de una salud y un bienestar óptimos para todos los habitantes de Antigua y Barbuda³⁹. En el plan también se fijaban las prioridades de mediano plazo del sector de la salud, que eran las de empoderar a las personas y las familias para que gestionaran su propia salud, reforzar los sistemas sanitarios y los mecanismos de apoyo comunitario y ampliar las alianzas estratégicas⁴⁰.

31. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba tipificación como delito del aborto y que solo se hicieran excepciones en el supuesto de que corriera peligro la vida de la embarazada. El Comité recomendó a Antigua y Barbuda que legalizara el aborto en casos de violación, incesto, peligro para la vida o la salud de la embarazada y malformación grave del feto; que despenalizara el aborto en todos los demás supuestos, y que garantizara a las mujeres el acceso a servicios de aborto seguros, de alta calidad y a precios asequibles, incluida la atención posterior al aborto cuando hubiera complicaciones derivadas de abortos practicados en condiciones de riesgo⁴¹.

3. Derecho a la educación⁴²

32. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la disminución del presupuesto total asignado a los sectores educativo y sanitario y recomendó a Antigua y Barbuda que hiciera una evaluación amplia de las necesidades presupuestarias en relación con la infancia, incrementara el presupuesto asignado a los sectores sociales, subsanara las disparidades

basándose en los indicadores relativos a los derechos de los niños y, en particular, incrementara, en un nivel suficiente, los fondos asignados a los sectores de la educación y la salud⁴³.

33. El equipo subregional y la OECO observaron que las enseñanzas primaria y secundaria eran gratuitas y obligatorias. También observaron que la tasa de alfabetización de adultos —es decir, de personas mayores de 15 años— era del 98,4 %. Había una paridad de género casi total en la tasa de asistencia escolar de alumnos de ambos sexos en los niveles primario y secundario⁴⁴.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el logro de la paridad de género en las enseñanzas primaria y secundaria, la elevada tasa de alfabetización de las mujeres y los programas dirigidos a alentarlas a incorporarse en ámbitos laborales no tradicionales. Observó las políticas sobre la reincorporación de las niñas a la escuela después del parto y las denuncias de casos de violencia sexual en las escuelas. No obstante, se declaró preocupado por la falta de una perspectiva de género en la aplicación de la Ley de Educación; la limitada formación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos; la insuficiente aplicación de la política sobre la reincorporación de las niñas a la escuela y su permanencia en ella después del parto, y el hecho de que esas niñas a menudo abandonasen la escuela debido a la estigmatización; la escasa información sobre los mecanismos de protección de las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia sexual y acoso en las escuelas; la práctica generalizada y la aceptación cultural de los castigos corporales en las escuelas; la incesante concentración de mujeres y niñas en esferas de estudio tradicionalmente dominadas por las mujeres y su insuficiente representación en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, a pesar de que sus tasas de matriculación en la educación terciaria eran más elevadas; y la falta de medidas que garantizaran el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a la enseñanza general⁴⁵.

35. A la luz de su recomendación general núm. 36 (2016) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomendó a Antigua y Barbuda que incorporara una perspectiva de género, basada en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el contenido y la metodología de los planes de estudios en todos los niveles de la enseñanza y que velara por que todos los maestros y las autoridades escolares recibieran formación sobre la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Asimismo, el Comité recomendó a Antigua y Barbuda que incluyera en los planes de estudios en todos los niveles de la enseñanza educación integral, obligatoria y adaptada a cada edad en materia de salud sexual y reproductiva para niñas y niños, que se basara en derechos y abordara cuestiones relativas al poder, la conducta sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces, entre otras cosas por medio de la planificación familiar y las formas modernas de anticoncepción⁴⁶.

36. El equipo subregional y la OECO observaron que Antigua y Barbuda no había apoyado la recomendación de que aplicara medidas para estimular una mayor participación de las niñas en la educación superior, y el país no había tomado medidas significativas a tal fin. En aquellos momentos había un debate sobre la superioridad de los resultados académicos de las muchachas. Sin embargo, según una serie de estudios y de docentes, cuando los alumnos varones no obtenían buenos resultados, las alumnas que se hallaban en circunstancias económicas análogas tampoco los obtenían. Aunque las muchachas obtenían resultados académicos mucho mejores en la enseñanza superior, ello no había dado lugar a un cambio importante en su acceso al trabajo, a unos sueldos más altos ni a cargos directivos y decisivos⁴⁷.

37. El Comité de los Derechos del Niño consideró positivos los progresos que se estaban realizando para establecer mecanismos que permitieran a los alumnos expresar sus opiniones en la escuela mediante los consejos escolares y los esfuerzos que se estaban realizando para asegurar que se respetaran las opiniones de los niños, incluido el establecimiento de un parlamento de los jóvenes. No obstante, se declaró preocupado por que el derecho del niño a ser escuchado no estuviera suficientemente reconocido en la legislación y no hubiera mecanismos generales que promovieran el derecho a ser escuchado⁴⁸.

38. El Comité observó con preocupación que la Convención sobre los Derechos del Niño no formaba parte de los planes de estudios⁴⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁰

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado contra los estereotipos de género discriminatorios, como la organización de campañas de sensibilización. No obstante, se declaró preocupado por las actitudes patriarcales profundamente arraigadas y los estereotipos de género discriminatorios en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, que no solo constituían obstáculos para el acceso de las mujeres al empleo y a la participación en la vida política y pública, sino que también eran una de las causas fundamentales de la violencia de género contra las mujeres y las niñas⁵¹.

40. El equipo subregional y la OECD observaron que Antigua y Barbuda había aplicado las recomendaciones de que promoviera el empoderamiento de las mujeres⁵². Los buenos resultados que había logrado Antigua y Barbuda en materia de adelanto de las mujeres se podían atribuir parcialmente al incremento de la inversión en el Mecanismo Nacional para la Mujer. Además, la Dirección de Asuntos de Género se había fortalecido gracias al incremento de la inversión del Estado⁵³.

41. El equipo subregional y la OECD observaron que era indispensable que el Ministerio de Transformación Social siguiera invirtiendo en su mecanismo de género para dotarlo con la plantilla y los recursos apropiados. En lugar de planes de acción específicos por sector, que habían resultado difíciles de aplicar, la Dirección de Asuntos de Género elaboraba un plan de acción y una política nacionales de igualdad de género, mediante consultas nacionales con la sociedad civil y con todos los niveles de la administración, para que tanto el plan como la política estuvieran en consonancia con la estrategia nacional de desarrollo. Ambos requerirían un marco de seguimiento y evaluación que garantizara la rendición de cuentas y requerirían, asimismo, un plan de comunicaciones y un mecanismo de coordinación interministerial que asegurara su aplicación⁵⁴.

42. El equipo subregional y la OECD observaron que las mujeres habían dado pasos significativos en la vida política y pública en Antigua y Barbuda. En aquel momento, las mujeres eran mayoría entre quienes trabajaban en los sectores público y judicial. A pesar de que las mujeres aún no estaban bien representadas en la policía, el Director General del Cuerpo de Policía se había declarado dispuesto a aplicar medidas para crear un entorno que fuera más propicio para la mujeres en el Cuerpo, entre ellas la de impartir formación en igualdad de género. Aunque la representación de las mujeres en esos espacios era importante, lo cierto era que estaban excesivamente representadas en los puestos peor pagados y de menor responsabilidad de la vida pública, en particular de la administración pública, y se requerían esfuerzos adicionales para que las mujeres también estuvieran representadas en sectores pujantes, como los de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, especialmente en las ramas de esas disciplinas que guardaban relación con el cambio climático⁵⁵.

43. El equipo subregional y la OECD observaron que, en 2017, con el apoyo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y en cumplimiento de su plan de acción estratégico nacional sobre violencia de género, Antigua y Barbuda había reforzado sustancialmente el Centro de Apoyo y Derivaciones, un centro de atención integral para adultos víctimas de la violencia de género. El Centro no era una entidad aislada, sino que ejercía como mecanismo de coordinación y supervisión de los demás servicios existentes. Estaba situado en un lugar céntrico y discreto, y tenía presencia policial⁵⁶.

44. El equipo subregional y la OECD observaron que, aunque en la Ley de Violencia Doméstica de 2015, que había reemplazado a la Ley de Violencia Doméstica (Procedimientos Sumarios) de 1999, se había ampliado la definición de esa violencia, en la Ley de Delitos Sexuales no figuraba aún como delito la violación conyugal⁵⁷. Observaron que el país no

había aprobado una ley en la que se penalizara la violación conyugal ni había tomado medidas a los efectos⁵⁸.

45. El equipo subregional y la OECO dijeron que Antigua y Barbuda no había apoyado la recomendación de que aprobara una política de género, y que no había hecho progresos sustanciales a tal fin⁵⁹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Antigua y Barbuda que intensificara los esfuerzos para para que las mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, conocieran mejor sus derechos en virtud de la Convención y los recursos jurídicos de que disponían para denunciar la violación de esos derechos⁶⁰.

2. Niños⁶¹

47. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que no hubiera un mecanismo independiente específico para la vigilancia de los derechos de los niños⁶².

48. El Comité declaró que le seguía preocupando la falta de partidas presupuestarias específicas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo de las disposiciones de ese instrumento que afectaban a los niños en situaciones de marginación y vulnerabilidad⁶³.

49. Al Comité le preocupaba la insuficiente capacitación y concienciación sobre la Convención entre los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los niños en situaciones de vulnerabilidad. Recomendó a Antigua y Barbuda que realizara actividades adecuadas y sistemáticas de capacitación y/o concienciación sobre los derechos de los niños destinadas a los grupos profesionales que trabajaban con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, los miembros de las fuerzas del orden, los agentes de libertad vigilada, los maestros, los directores de escuelas, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los representantes de la sociedad civil, incluidos los dirigentes comunitarios, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, con miras a facilitar una participación amplia en la difusión y la promoción de la Convención⁶⁴.

50. El Comité acogió con satisfacción los esfuerzos dedicados a realizar un examen amplio de las leyes existentes para asegurar su conformidad y su armonización con las disposiciones de la Convención, y consideró positiva la aprobación de la Ley sobre la Personalidad Jurídica del Niño (2015), la Ley de Justicia de Menores (2015) y la Ley sobre los Niños (Cuidado y Adopción) (2015). No obstante, expresó su preocupación por el hecho de que algunas leyes todavía no estuvieran armonizadas con la Convención. También le preocupaba la lentitud con que se avanzaba en la aprobación del proyecto de ley de la familia. El Comité recomendó a Antigua y Barbuda que instaurara una evaluación de los efectos en los derechos del niño de todas las leyes vigentes y propuestas y que otorgara prioridad a la aprobación del proyecto de ley de la familia⁶⁵.

51. Al Comité le preocupaba que la Ley de Matrimonio contemplara excepciones que permitían el matrimonio a partir de los 16 años de edad. Recomendó a Antigua y Barbuda que modificara dicha ley para eliminar las excepciones que permitían el matrimonio de menores de 18 años⁶⁶.

52. El Comité acogió con satisfacción la inclusión del principio del interés superior del niño en leyes recientes. No obstante, se declaró preocupado por la posibilidad de que el principio no se aplicara plenamente en la práctica. Por tanto, recomendó a Antigua y Barbuda que velara por que ese derecho estuviera integrado adecuadamente, y fuese interpretado y aplicado sistemáticamente, en todos los procedimientos y las decisiones legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes para los niños o que tuviesen efectos en ellos. A ese respecto, el Comité alentó a Antigua y Barbuda a que formulara procedimientos y criterios que ofrecieran orientación a todas las personas pertinentes en situación de determinar el interés superior del niño, de modo que este principio constituyera una consideración primordial⁶⁷.

53. El equipo subregional y la OECO observaron que Antigua y Barbuda había reforzado significativamente la protección de los niños y el marco legislativo de justicia de menores para modernizar y ampliar su ámbito protector. Esa labor incluía la construcción de la

arquitectura jurídica e institucional indispensable mediante, entre otras cosas, la promulgación de la Ley de Justicia de Menores y la Ley de Cuidado y Protección de la Infancia, la creación de una dependencia de justicia juvenil en el cuerpo de policía y la puesta en funcionamiento de la Junta de Justicia Juvenil y el Comité de Adopciones. También observaron que se habían redactado unos protocolos de salvaguardia para cumplir el deber interinstitucional previsto en la Ley de Cuidado y Adopción de Niños que obligaba a proteger a los niños contra los abusos, la explotación y la negligencia⁶⁸.

54. El equipo subregional y la OECO dijeron que la crisis que había provocado la enfermedad por el coronavirus de 2019 (COVID-19) había repercutido gravemente en la situación de los niños. Según el proyecto de política nacional de protección infantil de Antigua y Barbuda para el período 2020-2025, se preveía que las tasas de pobreza extrema, que antes afectaban al 4,5 % de los niños del Estado, afectarían ahora al 28,5 % de ellos. El desempleo juvenil era ya del 27%, pero, según las previsiones, esa cifra se duplicaría rebasando el 50 %⁶⁹.

55. El equipo subregional y la OECO observaron que Antigua y Barbuda no apoyaba las recomendaciones de que se prohibieran los castigos corporales. No obstante, señalaron que el Ministerio de Educación, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, había realizado una labor considerable desde 2108 mediante la iniciativa de gestión positiva del comportamiento, encaminada a fomentar una disciplina positiva en las escuelas. En Antigua y Barbuda era ilegal imponer la pena de castigos corporales a los niños que hubieran cometido un delito, pero aún había que derogar oficialmente algunas disposiciones que autorizaban a ello. Los castigos corporales seguían siendo admisibles en el hogar, los centros donde se prestaban modalidades alternativas de cuidado, las guarderías, las escuelas y los establecimientos penitenciarios. Padres y docentes seguían gozando del “derecho” a administrar un castigo “razonable” a un niño⁷⁰.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley del Estatuto Jurídico de los Hijos de 2015, en la que se garantizaba la igualdad de derechos para los niños nacidos de madres solteras⁷¹.

57. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los niños que se hallaban en situaciones de vulnerabilidad o marginación, como los niños que se hallaban bajo responsabilidad administrativa y los niños con discapacidad, no solieran ser consultados sobre asuntos que los afectaban⁷².

3. Personas con discapacidad⁷³

58. El equipo subregional y la OECO observaron que Antigua y Barbuda había aprobado nuevas leyes sobre los derechos de las personas con discapacidad⁷⁴.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción los progresos logrados en la implantación de reformas legislativas, en particular la aprobación de la Ley de Discapacidad e Igualdad de Oportunidades, de 2017, en la que se prohibió la discriminación contra las mujeres y los hombres con discapacidad y se dispuso que se crearan el Consejo Nacional de y para Personas con Discapacidad y el Tribunal de Derechos de las Personas con Discapacidad e Igualdad de Oportunidades⁷⁵.

60. El equipo subregional y la OECO observaron que la Ley de Discapacidad e Igualdad de Oportunidades tenía por objeto otorgar un mandato nacional claro y amplio que favoreciera la eliminación de los casos existentes de discriminación contra las personas con discapacidad. Además, tenía por objeto fijar salvaguardias para prohibir que se siguiera discriminando a esas personas; promover, a nivel nacional, el principio de que las personas con discapacidad tenían los mismos derechos fundamentales que las personas sin discapacidad, y velar por que las personas con discapacidad participaran, de manera plena y efectiva, en todos los aspectos de la sociedad, en condiciones de igualdad con las personas sin discapacidad. En virtud de la citada ley se crearían el Consejo Nacional de y para Personas con Discapacidad, un registro de personas con discapacidad y el Tribunal de Derechos de las Personas con Discapacidad e Igualdad de Oportunidades. Observaron que en la citada ley se trataban diversos temas, como el del acceso a la educación y la formación, el empleo y la atención de la salud⁷⁶.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las mujeres de edad y las mujeres y las niñas con discapacidad tenían acceso a prestaciones sociales y de salud. No obstante, se declaró preocupado por la falta de políticas nacionales de protección de los derechos de las mujeres de edad y las mujeres y las niñas con discapacidad, así como por la falta de mecanismos para protegerlas contra las formas interseccionales de discriminación, violencia y malos tratos. También se declaró preocupado por el internamiento en centros asistenciales de un gran número de mujeres de edad y de mujeres con discapacidad⁷⁷.

62. El Comité de los Derechos del Niño observa los esfuerzos realizados por Antigua y Barbuda para atender las necesidades de los niños con discapacidad. No obstante, se declaró profundamente preocupado por que la inexistencia de una definición jurídica estándar de niños con discapacidad, sumada a la falta de datos fiables y de una política nacional sobre los niños con discapacidad, dificultara la prestación de servicios a esos niños y la evaluación de dichos servicios, y por que no hubiera una disposición jurídica explícita que hiciera obligatoria la prestación de servicios a los niños con discapacidad o su acceso a los edificios públicos, los espacios públicos y todos los ámbitos de prestación de servicios. Además, al Comité le preocupaba profundamente que la plena inclusión de los niños con discapacidad intelectual y psicosocial siguiera siendo insatisfactoria debido a la falta de especialistas capacitados, como especialistas en logoterapia, profesionales de la salud mental y psicólogos, y que fuese necesario recurrir a las escuelas especiales y se prestara una atención insuficiente a la inclusión de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias, mientras que el número de maestros con las competencias necesarias para garantizar una educación inclusiva era insuficiente⁷⁸.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Antigua and Barbuda will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/AGIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 77.1–77.21, 77.26, 77.28–77.30 and 77.48–77.52.
- ³ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and the Organization of Eastern Caribbean States (OECS) for the third universal periodic review cycle of Antigua and Barbuda, p. 3.
- ⁴ *Ibid.*, p. 2.
- ⁵ CAT/C/ATG/CO/1, para. 3.
- ⁶ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 3.
- ⁷ CAT/C/ATG/CO/1, para. 5.
- ⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:103369.
- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.7, 76.13, 77.22–77.25, 77.31, 77.33 and 77.65–77.67.
- ¹⁰ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 5.
- ¹¹ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 21.
- ¹² Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 4.
- ¹³ *Ibid.*
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 77.24 and 77.35–77.47.
- ¹⁵ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 15.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 23.
- ¹⁷ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 4.
- ¹⁸ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.14–76.15, 76.29, 77.61–77.63 and 77.71.
- ²⁰ CAT/C/ATG/CO/1, para. 43.
- ²¹ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 6.
- ²² CAT/C/ATG/CO/1, para. 9.
- ²³ *Ibid.*, para. 15.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 21.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.10–76.11 and 77.53–77.60.
- ²⁶ CAT/C/ATG/CO/1, para. 19.
- ²⁷ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 3.
- ²⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/33/13, para. 76.26.
- ²⁹ UNESCO submission for the third universal periodic review cycle of Antigua and Barbuda, paras. 9–10.

- ³⁰ Ibid., para. 6.
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.26–76.28.
- ³² Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 7.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.30–76.32.
- ³⁴ Joint submission of the United Nations subregional team and OECS, pp. 7–8.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 77.74–77.77.
- ³⁶ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 38 (b).
- ³⁷ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 8.
- ³⁸ Ibid.
- ³⁹ Ibid., p. 9.
- ⁴⁰ Ibid.
- ⁴¹ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, paras. 38–39.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.33, 76.37 and 77.78.
- ⁴³ CRC/C/ATG/CO/2-4, paras. 10 and 11 (d).
- ⁴⁴ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 9.
- ⁴⁵ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 34.
- ⁴⁶ Ibid., para. 35.
- ⁴⁷ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 9.
- ⁴⁸ CRC/C/ATG/CO/2-4, para. 24.
- ⁴⁹ Ibid., para. 16.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.9, 76.12, 76.16–76.23, 77.34 and 77.64.
- ⁵¹ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 25.
- ⁵² Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 10.
- ⁵³ Ibid.
- ⁵⁴ Ibid.
- ⁵⁵ Ibid.
- ⁵⁶ Ibid., pp. 10–11.
- ⁵⁷ Ibid., p. 11.
- ⁵⁸ Ibid., p. 4.
- ⁵⁹ Ibid., p. 3.
- ⁶⁰ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 12 (b).
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.8, 76.25, 77.27, 77.68–77.70 and 77.72–77.73.
- ⁶² CRC/C/ATG/CO/2-4, para. 14.
- ⁶³ Ibid., para. 10.
- ⁶⁴ Ibid., paras. 16–17 (a).
- ⁶⁵ Ibid., paras. 4–5.
- ⁶⁶ Ibid., paras. 18–19.
- ⁶⁷ Ibid., paras. 22–23.
- ⁶⁸ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 11.
- ⁶⁹ Ibid.
- ⁷⁰ Ibid., p. 12.
- ⁷¹ Ibid.
- ⁷² CRC/C/ATG/CO/2-4, para. 24.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/33/13, paras. 76.34–76.36.
- ⁷⁴ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 3.
- ⁷⁵ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, paras. 4 (a) and 42.
- ⁷⁶ Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and OECS, p. 12.
- ⁷⁷ CEDAW/C/ATG/CO/4-7, para. 42.
- ⁷⁸ CRC/C/ATG/CO/2-4, para. 38 (a)–(d).